



**RESOLUCIÓN CNH.10.002/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS PROFUNDAS NABTÉ-1EXP.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

**TERCERO.-** El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos)* mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

**CUARTO.-** El 27 de junio de 2018, la Comisión y las empresas Eni México, S. de R.L. de C.V. y Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-G-CS-01/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida en Aguas Someras (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Clausula 2.5 del Contrato se designó como Operador del mismo a la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante Operador)

**QUINTO.-** El 21 de mayo de 2019, mediante la Resolución CNH.E.25.015/19, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato.

El 19 de mayo de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante la Resolución CNH.E.41.002/2022, aprobó la modificación al Plan de Exploración presentada por el Operador Petrolero en relación con el Contrato (en adelante, Plan de Exploración).

**SÉXTO.-** Mediante el escrito, Eni México-OUT-0813/2022 recibido en la Comisión el 14 de octubre de 2022, el Operador Petrolero presentó la Solicitud de Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP (en adelante, Solicitud) mismo que se encuentra considerado en el Escenario Operativo 2 del Escenario Base del Plan de Exploración vigente .



**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio 240.1762/2022 de 28 de octubre de 2022, esta Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante, de conformidad con el artículo 30, primer párrafo de los Lineamientos (en adelante, Prevención).

Mediante el escrito Eni México – OUT – 00893/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Operador Petrolero solicitó una prórroga para dar atención al oficio de Prevención, la misma que fue concedida por esta Comisión a través del oficio 240.1871/2022, del 15 de noviembre de 2022.

Por medio del escrito Eni México – OUT – 0898/2022, recibido en la Comisión el 15 de noviembre de 2022, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender la Prevención.

**OCTAVO.-** Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.I/II/056/2022 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

**NOVENO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en la posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por el Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción II, 27, 28, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



**TERCERO.-** Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a Actividades Petroleras en México.

**CUARTO.-** Que la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP, materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión, las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o Programas aprobados por la Comisión.

**SEXTO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los artículos 9, 27 y 28 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.-** Que conforme al análisis realizado a la Solicitud por la DGAE y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde con la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador Petrolero relacionado con el Contrato aprobada por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.41.002/2022 del 19 de mayo de 2022 y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y, en caso de éxito, contribuirá a la incorporación de recursos prospectivos de hidrocarburos; aunado a que la Perforación del Pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- II. El Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP se encuentra considerado en el Escenario Operativo 2 del Escenario Base, identificado como prospecto Nabté del Plan de Exploración vigente, aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.41.002/2022 del 19 de mayo de 2022, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;



III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9, 27 y 28 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y

IV. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 27, 28, 32 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó lo siguiente:

1. El soporte técnico correspondiente, utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
2. Los elementos que le permitirán alcanzar el objetivo geológico señalado, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida; y
3. Que se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características.

**OCTAVO.-** Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 28, 32 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Finalmente, en el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento establecido en la Cláusula 9 del Contrato, en materia de Unificación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar al Operador Petrolero Eni México, S. de R.L. de C.V. la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender a la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción II de los Lineamientos.



**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, la Dirección General de Consulta y la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.10.002/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el Expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**